



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5339/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5339/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José Mendiola Esquivel y Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.5339/2024	Secretaría de Movilidad	090163024001839

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Nombre del Director General del Registro Público del Registro del Transporte, versión pública del oficio de asignación del enlace de esa dirección con las demás áreas, así como sus atribuciones y funciones.	Por medio de la Unidad de Transparencia, remitió el nombre del Director General del Registro Público del Transporte y fecha de designación.	El envío de la información incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	veintinueve de enero de dos mil veinticinco
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Titular, nombramiento, enlace, atribuciones.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5339/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Secretaría de Movilidad** envió una **respuesta complementaria válida**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

durante la tramitación de su recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, se solicitó:

“Solicito lo siguiente: nombre del actual director general del registro publico del transporte en caso de no existir titular, nombre del encargado del despacho de la direccion general del registro publico del transporte, version publica del oficio de asignacion nombre y cargo del enlace de la direccion general del registro publico del transporte con las diferentes areas de la semovi, version publica del oficio de asigancion, atribuciones y responsabilidades...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la PNT, la Secretaría de Movilidad, por medio del oficio de misma fecha de su presentación, suscrito por la Unidad de Transparencia el cual señala lo siguiente:

“[...]

Derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163024001839**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cual efectuó la siguiente petición de información:

“(...) nombre del actual director general del registro publico del transporte en caso de no existir titular, nombre del encargado del despacho de la direccion general del registro publico del transporte, version publica del oficio de asignacion nombre y cargo del enlace de la direccion general del registro publico del transporte con las diferentes areas de la semovi, version publica del oficio de asigancion, atribuciones y responsabilidades” (sic).

(...)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5339/2024

Énfasis añadido

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 208, y 211, 212, 214 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), me permito atender oportunamente la solicitud de información pública en los siguientes términos:

En atención a su solicitud hago de su conocimiento que, el titular de la Dirección General de Registro Público del Transporte es el Licenciado Alfonso Eduardo Ponce Bernal de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2024, otorgado por la Lic. Clara Marina Brugada Molina Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, funciones de designación que no han sido revocadas a la fecha.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx.
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

[...]"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta; toda vez que, la información remitida por el Sujeto Obligado se encontraba incompleta;** lo que explicó en los siguientes términos:

"NO SE CONTESTÓ LO SIGUIENTE: nombre y cargo del enlace de la dirección general del registro público del transporte con las diferentes áreas de la semovi, versión pública del oficio de asignación, atribuciones y responsabilidades Y LA RESPUESTA NO TRAE NUMERO DE OFICIO, NI TIENE NOMBRE NI FIRMA DE QUIEN LO HIZO". (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B. El **quince de enero de dos mil veinticinco**, la Subdirección de Información, adscrita a la Dirección General de Registro Público del Transporte, emitió una respuesta complementaria, en la que manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información, no se encontró el oficio de asignación de enlace en dicha dirección; por lo que remitió versión íntegra del nombramiento del actual titular, así como sus atribuciones contempladas en el artículo 192 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- C. El **veintisiete de enero de dos mil veinticinco**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5339/2024

*La **solicitud de información** consistió proporcionar el nombre del actual titular de la Dirección General del Registro Público del Transporte, así como versión pública del oficio de asignación y atribuciones del enlace con las demás áreas de la Secretaría de Movilidad.*

*En **respuesta**, la Unidad de Transparencia, remitió únicamente el nombre del actual titular de la Dirección General del Registro Público del Transporte y fecha de nombramiento.*

*Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, al considerar que la información remitida por el Sujeto Obligado se encontraba incompleta; ya que no se remitió el nombre del enlace, oficio de asignación y atribuciones.***

*Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Secretaría de Movilidad hizo del conocimiento de este órgano garante, la emisión de una presunta **respuesta complementaria**, en la que informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información, no se encontró el oficio de asignación de enlace en la Dirección General del Registro Público del Transporte; por lo que, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, remitió versión íntegra del nombramiento del actual titular, así como sus atribuciones contempladas en el artículo 192 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Secretaría de Movilidad, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5339/2024

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad⁵, no se contempla el puesto denominado “Enlace”:

⁵ Consultable en:

https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manuales%20administrativos/Manual_Administrativo_SE_MOVI_para_consulta.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5339/2024MANUAL
ADMINISTRATIVOGOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Dirección General de Registro Público del Transporte

Subdirección de Archivo

Jefatura de Unidad Departamental de Archivo de Licencias y Control Vehicular Particular

Jefatura de Unidad Departamental de Archivo de Licencias y Control Vehicular de
Transporte Público Individual de PasajerosJefatura de Unidad Departamental de Archivo de Licencias y Control Vehicular de
Transporte Público Colectivo, Mercantil y de Carga

Subdirección de Información Registral

Jefatura de Unidad Departamental de Proceso Registral

Jefatura de Unidad Departamental de Información y Certificación

Subdirección de Concentración y Vinculación de Bases de Datos del Registro del
Transporte

Jefatura de Unidad Departamental de Concentración de Base de Datos

Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Transporte de Ruta

Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Transporte Público Individual

Subdirección de Validación y Proceso Registral

Jefatura de Unidad Departamental de Validación del Transporte

Jefatura de Unidad Departamental de Renovación de Equipo de Transporte

Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Adecuación de Normas Técnicas

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la Secretaría de Movilidad remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5339/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CAURTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

JME/AAMC/CGCM/SZOH